Neiva, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2002-00044-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUCY SALAZAR
DEMANDADO:	ERIBERTO PUENTES LEON

-Previo a decidir de fondo este asunto pasa el proceso a resolver la petición del apoderado actor allegada en memorial de fecha 29 de mayo de 2023 donde solicita abstenerse de ordenar pago de títulos al beneficiario JHON FREDY PUENTES SALAZAR argumentando que el mencionado no necesita cuota, tiene mujer, un negocio de publicidad y es conductor transportador.

De otra parte, manifestó que se elaboró acuerdo de exoneración desde el 21 de abril de 2023 el cual fue autenticado por el señor ERIBERTO PUENTES LEON, más el beneficiario no ha querido autenticarlo ante notaría a pesar de haber aceptado inicialmente; a su vez, no contesta el celular y se niega a aportar la nueva dirección donde funciona el negocio de publicidad, con el objetivo de seguir cobrando la cuota alimentaria.

De lo precedente, se indica al apoderado actor que a la fecha continúa vigente la obligación alimentaria en beneficio del señor JHON FREDY PUENTES SALAZAR en tanto no sea exonerado el señor ERIBERTO PUENTES LEON dentro del proceso de exoneración con radicado No. 2002-00044 respecto al mencionado hijo JHON FREDY; por tal razón se niega su solicitud.

-Por otro lado, advierte el Despacho que está pendiente la elaboración de los oficios ordenados en auto de fecha 31 de marzo de 2023 dirigidos a la DIAN, Cámara de Comercio y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para tal efecto se requiere a la secretaría su elaboración y remisión inmediata a estos destinos.

Líbrense de inmediato los referidos oficios.

-Del presente proveído comuníquese al demandado a través de su correo electrónico personal[1].

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

[1] jhonfrd27@gmail.com